



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El Principio de Interés Superior del Niño frente a la celeridad del
Proceso de Alimentos en Juzgados de Paz Letrado de Piura**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTOR:

Tong Feria, Zoilita Janet (orcid.org/0000-0002-9989-2445)

ASESOR:

Mg. Velasco Palacios, Omar Gabriel (orcid.org/0000-0002-9170-9167)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios quien ha sido mi guía y fortaleza.

A mi amado esposo Jimmy Enrique e hijos Donovan Leonardo y Jimmy Enrique Jr. por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme cada día más.

A mis amados padres José y Janet, por su esfuerzo y sacrificio por darme una carrera para mi futuro y por creer en mis capacidades.

A mis hermanos quienes con sus palabras de aliento me incentivan a seguir adelante y lograr igual que ellos, mis metas.

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios, por darme vida, salud y haberme dado la grandiosa familia que me impulsa día a día a salir adelante.

Gracias a mi ángel en el cielo, mi querido papá, que siempre me guía en todo lo que emprendo.

Mi profundo agradecimiento a todo el personal que ha hecho posible la culminación de todo este proceso largo que ya veo realizado.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de la investigación	13
3.2. Variables y operacionalización	14
3.3. Población (criterio de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis	14
3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos	15
3.5. Procedimiento	17
3.6. Métodos de análisis de datos	18
3.7. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN	24
VI. CONCLUSIONES	28
VII. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Validación de expertos.....	16
Tabla 2. Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables.....	36
Tabla 3. Anexo 2. Estadístico de fiabilidad dirigido a los abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.....	41

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.....	19
Figura 2. Porcentajes de la segunda dimensión del cuestionario dirigido a los abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.....	20
Figura 3. Porcentajes de la tercera dimensión del cuestionario dirigido a los abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.....	21
Figura 4. Porcentajes de la cuarta dimensión del cuestionario dirigido a los abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.....	22

Resumen

La presente investigación denominada: “*El Principio de interés superior del niño frente a la celeridad del proceso de alimentos en Juzgados de Paz Letrado de Piura*”, tiene como objetivo: determinar la necesaria protección del Principio del interés superior del niño y de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos en Juzgados de Paz letrado de Piura.

El estudio es descriptivo y no experimental. Se aplicó un cuestionario dirigido a quince abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

De los resultados que se obtuvieron, el 46.67% concerniente a 7 de los 15 encuestados, manifiestan que no es adecuado que el Estado no establezca de forma específica en el Código de los niños y adolescentes la protección del principio del interés del niño y de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos para coadyuvar en reducir la carga procesal en los Juzgados.

Se concluyó que el principio de interés superior del niño, está direccionado para solucionar conflictos de intereses entre un menor y otra persona (padres); con ello se evidencia que este principio va a favorecer en proteger a los niños, niñas y adolescentes, se habla de una protección especial que necesitan los menores a causa de su vulnerabilidad y lo que se quiere lograr es salvaguardar su desarrollo integral y su bienestar del alimentista.

Palabras Clave: Principio de Interés Superior del Niño, celeridad procesal, Proceso de Alimentos.

Abstract

The present investigation called: "The Principle of the best interest of the child in the face of the speed of the maintenance process in Justice of the Peace Courts of Piura", aims to: determine the necessary protection of the Principle of the best interests of the child and the principles of speed and procedural economy in food processes in Piura Law Courts of the Peace.

The study is descriptive and not experimental. A questionnaire was applied to fifteen independent lawyers specialized in civil law from the Piura district.

Of the results obtained, 46.67% concerning 7 of the 15 respondents state that it is not appropriate for the State not to specifically establish in the Code of Children and Adolescents the protection of the principle of the interest of the child and the principles of speed and procedural economy in food processes to help reduce the procedural burden in the Courts.

It was concluded that the principle of the best interests of the child is aimed at solving conflicts of interest between a minor and another person (parents); This shows that this principle will favor the protection of children and adolescents, there is talk of a special protection that minors need because of their vulnerability and what we want to achieve is to safeguard their integral development and their well-being. feeder.

Keywords: Principle of the best interests of the child, procedural speed, food process.

I. INTRODUCCIÓN.-

Tanto a nivel internacional como en el Perú, se presenta una elevada carga procesal que va a generar de por sí una obstrucción y lentitud en los procesos judiciales, ello dado a la defectuosa aplicación de la celeridad procesal en los casos, puesto que si se aplicara como se debe, se lograría reducir el retardo y la lentitud de las resoluciones y trámites, que ante esa situación inducen a que el interés que tiene la parte porque se resuelva el conflicto jurídico pierda fuerza, ya que emplearía más dinero y tiempo de lo que estima.

El proceso de alimentos, no está exento de esta realidad, dado que puede durar más del plazo razonable; ello se debe a las tácticas dilatorias tanto de las partes, como la inactividad del juez, y ante la inaplicación del precepto de Celeridad en el proceso, afecta también al precepto de interés superior del niño que debe primar en los procesos donde estén vinculados los menores y adolescentes.

Es considerado como una garantía de protección por la constitución el derecho de alimentos, porque va a conseguir que el menor que busca que sus derechos sean alcanzados, logre un acceso oportuno y justo a que le reconozcan el derecho que reclama, y lo hagan de forma sumaria, pero basándose en la realidad ello está muy lejos. Para ello se señalan principios, como son los siguientes: interés superior del niño, oralidad, celeridad, la amplitud probatoria, inmediación y concentración.

Dentro de lo que respecta a la tramitación de los procesos judiciales, en especial en el de alimentos, que no existe un debido control de los Órganos judiciales, debido a que son los Juzgadores los que no cumplen con los mandatos constitucionales ni judiciales, y ante ello no reciben la sanción administrativa que les corresponde, ni mucho menos la sanción judicial, por ello es notorio en los casos que se convierten en uno de los demás que están girando en el retardo injustificado cuando el menor alimentista solicita la tutela alimenticia, y frente a la tardía atención en lo que solicita se ve perjudicado en su desarrollo humano y su bienestar físico y psicológico.

En el Perú, los procesos relacionados a los niños y adolescentes, como son entre ellos los régimen de visitas, alimentos y tenencia, se van a tramitar a través del

proceso único, establecido en el artículo 161° del Código de los niños y adolescentes, donde señala que la competencia de estos casos le va a corresponder al Juzgador especializado en familia, a excepción de los procesos de alimentos, la competencia es para el Juzgador de paz letrado que va a tomar conocimiento de la demanda en relación al aumento de pensión, fijación de pensión, reducción de pensión de alimentos, prorrateso y extinción de alimentos.

Actualmente, existe un gran número de casos donde pone en evidencia que el progenitor que va a interponer demanda de alimentos, va a solicitar también el régimen de visitas, tenencia o reconcomiendo de tenencia, pero ello se solicitará ante el Juzgador especializado en familia, es evidente que va a traer consigo un significativo aumento en lo que respecta a la carga de los Juzgados.

El proceso de alimentos debe ser visto por las partes como un proceso corto, dado que tiene el fin de que el menor sea beneficiado y obtenga el derecho que ven lesionado ante el incumplimiento de uno de los padres respecto a cubrir sus necesidades como son la vivienda, salud, educación y alimentación. Es otra realidad señalar que, ante la diversidad cultural, social y económica de nuestro País, no se logra a cabalidad en algunos casos, la satisfacción de dichas necesidades, como se quisiera.

Por otra parte, el precepto de interés superior del niño, está ligado al proceso de alimentos, así como en todos los procesos que vinculen a los menores, por ello se contempla en la convención de los derechos del niño (1989, CDN) que ha sido ratificada por 191 naciones; es un tratado vinculante, no debe ser considerado como declaración de buenas acciones como se consideraba a la declaración de 1959. Nuestro país está incluido entre los países que, si han incorporado los principios de la convención en su ordenamiento, logrando suprimir aquellas normas que causan discriminación a los menores; así como también han logrado crear organismos o instrumentos que velan por su protección.

Otra realidad evidente es la relacionada a que la restructuración familiar, debilita los vínculos que existen entre los padres, hijos, creando de esta forma una serie de problemas en la sociedad, con un costo alto que buscara una solución judicial, porque no pueden resolver su conflicto de interés solos. Se puede precisar que el

único que se verá con mayor afectación ante esta situación serán los niños, puesto que solo buscan afecto y una tranquilidad en su hogar.

En este orden de ideas se puede decir que los alimentos no solo van a constituir lo que respecta al sustento o manutención del menor diario, sino que según el autor Napan (2017) se va a basar en los recursos considerados necesarios para que aquella persona pueda vivir.

Es necesario tener en cuenta que en el Tribunal Constitucional, ha señalado al momento de resolver el criterio de protección al menor, para ello se ha utilizado la doctrina de protección integral, teniendo en cuenta que el menor es un sujeto que goza de derechos, comprendiendo dicha protección lo siguiente: Derecho a la participación, a la supervivencia, al desarrollo y a la protección de sus padres como deber de cuidado. El interés superior del menor; preeminencia absoluta de los menores; aportación; y la familia quien tiene el papel primordial.

Teniendo en cuenta lo señalado, esta investigación pretende que se examine el estudio de los preceptos de Celeridad y Economía procesal en las demandas de alimentos correspondientes en competencia a los Juzgados de paz letrado de Piura, con miras a que suprima el retardo que existe para con el cumplimiento de la pensión alimenticia y de esta forma prime como base el Interés Superior del Niño. Se señala como **problema de investigación**: ¿Es necesaria la protección del Principio del interés superior del niño y de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz letrado de Piura?

Por otra parte se encuentra la **justificación** teórica, en la exponer una variedad de conceptos de distintos autores relacionados a los temas de investigación como proceso de alimentos, interés superior del niño, preceptos de celeridad y economía procesal, además se han empleado investigaciones nacionales e internacionales para que sirvan como sustento jurídico y demostrar que el número de actos en el área de procesos alimentos, debería reducirse, donde el alimentista busca la atención debida y que su pretensión no se vea afectada por la carga presentan los Juzgados. Como justificación metodológica, presentó esta investigación un enfoque cuantitativo, que permitió cuantificar los resultados que

fueron obtenidos tras haberse aplicado a la población de estudio el cuestionario, siendo que se recogieron las opiniones de la población que por su experiencia y conocimiento pudieron dar el aporte que se necesitó para la investigación.

Como justificación práctica, se buscó que en torno a la realidad se logre aplicar la efectividad procesal en los procesos de alimentos, donde se tendrán que efectuar y usar enseres que van a permitir progresar dichos casos y que sean más ágiles, reduciendo los actos procesales y logrando reducir la carga procesal que aqueja tanto a los servidores como a los interesados que buscan la atención con su petitorio.

Por otra parte, se ha señalado al **objetivo general**: determinar la necesaria protección del Principio del interés superior del niño y de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos en Juzgados de Paz letrado de Piura. Asimismo, como **objetivos específicos** se establecen los siguientes;:

- Analizar la doctrina y la legislación peruana referente al principio del interés superior del niño.
- Valorar el contenido del Principio del interés superior del niño para el tratamiento del proceso de alimentos en el Ordenamiento jurídico peruano.
- Valorar si la protección del principio del interés del niño y de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos van a coadyuvar en reducir la carga procesal en los Juzgados.
- Analizar si al dar cumplimiento de los principios de economía y celeridad procesal en los procesos de alimentos se va a contribuir a que sea oportuna la tramitación y resoluciones de las causas de alimentos en el Perú.

Se ha establecido como **hipótesis**, sobre la necesaria protección del Principio del interés superior del niño y de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos en Juzgados de paz letrado de Piura.

II. MARCO TEÓRICO. –

A fin de darle soporte a este estudio, se han recopilado algunos antecedentes de otras investigaciones, siendo que lo nacional se encuentra Ramírez (2020) que ha elaborado su investigación en Lima, denominada: “*El Principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*”; en esta investigación el autor llega a la conclusión que los menores buscan poner en práctica su derecho de ser alimentado y protegidos por sus progenitores, y es el Estado quien debe garantizar adecuadamente los derechos que le corresponden al menor, y de esta forma hacer prevalecer el precepto de interés superior del niño, en los casos de alimentos, para que se logre el cumplimiento de los obligados rebeldes o a los padres ausentes que se niegan a cumplir el rol legal que tienen.

Por otra parte, Berrios (2018) en su investigación elaborada en Chiclayo- Perú, titulada: “*La Unificación de los Procesos de Familia en el Perú*”; concluyó que es evidente que existen en los Juzgados tanto de paz letrado como de familia, una excesiva carga, que afectan de forma directa al menor que busca que su pretensión de alimentos sea cumplida, además de ello este menor se va a ver afectado por la ruptura de su familia, pues se encontrará en su hogar un padre que se fue de casa o una madre que se fue de casa, sumando a ello también que los Jueces no cumplan con su rol de tutelar el proceso; todo ello va a imposibilitar que el menor goce de un ambiente digno para que pueda alcanzar un desarrollo integral y avanzando. Ante esta situación se necesita una norma que exija el respeto de los principios y se puedan alivianar los trámites procesales, que lejos de tener una solución rápida y oportuna, se torna a una larga y excesiva en plazos.

En el estudio realizado por las autoras Alejandría y Romero (2020), en la ciudad de Moyobamba –Perú, denominada: “*Celeridad Procesal en alimentos y vulneración del interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz letrado, Moyobamba 2019*”; concluyeron que el precepto de celeridad en los casos de alimentos se va ver lesionado por la excesiva carga procesal que existe en los Juzgados, generando también una afectación al precepto de interés superior del niño, generando que el menor se encuentre en un estado de necesidad y

vulnerabilidad, y se vea su pretensión desatendida, donde solo quiere gozar de una vida digna y plena.

En el estudio realizado por Cañarí (2017), elaborado en la ciudad de Lima-Perú, denominado "*El interés superior del niño y su protección eficaz por el proceso de alimentos en Lima Norte*"; el autor concluyó que el precepto de interés superior del niño se encuentra desprotegido en la ejecución de los procesos de alimentos, ello se debe a las distintas restricciones que se evidencian, como son: la carga procesal que una situación que está presente hace muchos años en varios años en los diferentes procesos a nivel judicial. Otro punto que se evidencia es que el Juzgador no resuelve la situación jurídica en un plazo determinado como exige la Ley, sino que se involucra en dilaciones innecesarias que entorpecen el avance del proceso; es así que deben valorar las pretensiones de los menores y actuar como un proceso rápido sin trabas, por la misma naturaleza que tienen de salvaguardar los intereses de los peticionantes.

En el estudio realizado por Martínez (2017), en Lima-Perú, titulado: "*La Economía procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016*"; concluyó que lo ideal para los casos de alimentos sería la aplicación de los preceptos de economía y celeridad procesal, no obstante, de acuerdo a la interpretación y análisis de documentos no se está aplicando lo que contempla el Art. V, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por consiguiente no se está cumpliendo con hacer prevalecer el precepto del Interés Superior del Niño, que debe estar presente en todos los casos que involucren menores.

En lo que corresponde al ámbito internacional, el estudio realizado por Iza (2017), en Quito-Ecuador, que lleva por nombre "*El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*"; arribó a la conclusión que el procedimiento actual registrado para los casos de alimentos tienen inconvenientes en su ejecución, dado a que a pesar de que se establece en la ley que deben ser ágiles y eficaces al momento de admitir la demanda, resulta lo contrario. Es así que el sistema de justicia y sus colaboradores no coadyuvan para con dicho proceso sea sumario y no se vea afectado el menor.

Por otra parte, Yanes (2016) en su estudio que lleva por nombre “*El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*”, realizado en Quito-Ecuador, se llega a la conclusión que tanto los principios de interés superior del niño y del debido proceso se van a complementar, en otras palabras no van a colisionar, y si ello llegará a suceder dependiendo del caso que amerite, se va optar por la ponderación de principios y de esta manera dar solución al conflicto presente entre las partes.

En el estudio realizado por García (2016) en Atlacomulco-México, denominado “*La falta de Ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*”, se llegó a la conclusión que el derecho de alimentos es un derecho fundamental donde se le debe proveer los medios necesarios para que pueda cubrirlos de manera digna ya que de ello dependerá su desarrollo del menor peticionante. Por otra parte es necesario que el Estado mediante sus operadores de justicia se encarguen de exigir el cumplimiento de una orden del Juez ante la renuencia negativa del progenitor que se le ha exigido el cumplimiento, ya que al menor le corresponde por derecho.

En lo que corresponde a los fundamentos teóricos relacionados a las variables de estudio como **proceso de alimentos o derecho de alimentos**, que es un tema primordial sobre derecho para la pervivencia de toda persona, que ha originado preocupación y polémica de la sociedad por su trascendencia. Es por ello que tomaremos algunos conceptos como el de Cabanellas (2010), que define a los alimentos como aquel subsidio, que puede ser en dinero o especie, que se le otorga a un individuo para su subsistencia, aquí también se puede dar mediante un testamento; siendo que las necesidades a cubrir serán la de habitación, bebida, comida, vestido y salud, también la de educación hasta que la ley lo confiera.

Es cierto que en el Poder Judicial uno de los procesos con elevadas demandas y por ende carga son los de alimentos, que por el procedimiento y por el solicitante deberían ser sumarios, pero en la realidad no sucede así. Es evidente que se deja de lado la protección que deben tener el menor alimentista, y las personas vulnerables que no logran tener las condiciones de subsistencia propia (padres, esposas y ancianos) como son “los alimentos”, poseen naturaleza alimentaria tal

como se establece en el artículo 24 de la Constitución y el artículo 27 (inciso 4) de la Convención del Niño, última norma que es parte del bloque de constitucionalidad ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278; siendo así se exige que su tratamiento del proceso de alimentos tenga celeridad y urgencia al momento de resolver los casos.

Usualmente, se denomina alimentos a aquel beneficio, que va a cumplir con satisfacer las necesidades físicas, en cambio, la concepción señalada por legislador llega a abarcar diferentes aspectos como son: salud, educación, vestimenta, transporte, recreación, y otros factores que van a coadyuvar en el integral desarrollo, como lo es físico, psicológico y emocional del menor.

Por otra parte, Cornejo (2016), manifiesta que el proceso de alimentos viene a ser un mecanismo legal por el cual, cualquiera de las partes interesadas va a acudir al Poder judicial, con la finalidad de exigir una pensión de alimentos para su hijo, según le corresponde por ley, es por ello que se considera que el progenitor que es el responsable del menor, que va a interponer la demanda de alimentos, se le otorgue garantía para obtener una adecuada administración de justicia, es decir, que se otorgue la razón dentro de los parámetros de la ley sobre manutención del menor, donde el monto a otorgar sustente las necesidades del hijo, y que los progenitores cumplan de igual manera, según lo establezca el Juez.

Los alimentos entre los familiares consanguíneos, vienen a ser la obligación que va a tener el alimentador (progenitor obligado) frente al alimentista (hijo reconocido legalmente), con la finalidad de que se mantenga de acuerdo a la pensión establecida, aparte de ello, lo concerniente a la educación, vivienda, vestimenta, salud y recreación; es decir, que la pensión dineraria del menor, va a comprender en lo factible lo mencionado, para ello se debe considerar la capacidad de cumplimiento del demandado.

Según Bermúdez & Pinedo (2019) los alimentos no están limitados en el solo hecho de nutrir al alimentante, por el contrario van a comprometer distintos componentes que son también importantes para sustentar al menor, como son la recreación, educación, vestimenta, habitación y la asistencia tanto médica como psicológica; es en el Código del Niño y del Adolescente, en su artículo 92, de la

Ley N°27337, que considera como parte de la pensión de alimentos que se generan por el embarazo de la progenitora, comprendido desde la concepción hasta el parto, y después de ello continuar con el cumplimiento de la obligación de alimentos hasta que la Ley le confiera.

Para Placido (2007) refiere sobre que los padres que son demandados tienen el derecho de cumplir con sus hijos, por ello deben otorgarles una vida digna, por ello ante el reconocimiento y la filiación paterna que existe entre ambos, deben cumplir con lo que les corresponde. Es entonces, que se va a reconocer que el progenitor tiene el deber de alimentar al menor (su hijo), de la misma forma la progenitora ausente que abandonó a su hijo a cargo de su progenitor, también tiene la obligación de otorgarle la manutención al menor; por tanto, se va a exigir que los responsables financieros del menor cumplan constantemente con la solvencia del alimentista que va a constituir un elemento con influencia en su desarrollo social y personal, dado a que si no cumplen, la conducta será sancionada por los organismos de tutela, salvo los casos de los obligados que no tienen la capacidad dineraria para que puedan cumplir con sus menores hijos, o se demuestre que la prestación que requiere el progenitor que plantea la demanda, resulta inexistente o exagerada.

Son los autores Gowland & Premrou (2008) quienes señalan que el proceso de alimentos está relacionado a la asistencia económica que se va a tener al menor, va a consistir en prestar alimentos y lo necesario para que pueda subsistir, y de esta forma se contribuya a lograr su desarrollo tanto cultural, espiritual y físico.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo (2018), entre sus funciones, está velar y dar garantía a que se cumplan los derechos de las personas, es por ello que ofrece la gratuidad de representación legal en los procesos, ello para las personas que no gozan de los recursos económicos para contratar un abogado. Las personas que requieren la prioridad de tal servicio son las personas indefensas, como son los menores (niños y adolescentes) puesto que es donde más se vulnera sus derechos a gozar de una manutención acorde a sus necesidades básicas.

Para Meca (2020), señala que en los casos de alimentos no se está cumpliendo con lo establecido por las normas legales, ya que estos se ven dilatados por la excesiva carga que existe en los Juzgados, por ello en la realización del proceso no se respetan los plazos y los actos procesales se alargan perjudicando de esta manera la pretensión del solicitante.

En lo que corresponde al precepto de Interés Superior del niño y adolescente, tiene respaldo internacional, en su inclusión en tratados internacionales y en la legislación peruana, lo que hace que sea una base para que los casos donde participen menores sea exigido su cumplimiento.

Según Zermatten (2003) considera que el principio está orientado a salvaguardar al menor, y que las decisiones judiciales deben velar por los intereses y derechos de estos. Este principio debe primar si hay otro principio que se contrapone, con el fin de hacer prevalecer el bienestar del menor.

Para Ameghino (2017) define que este principio busca que se protejan a los menores en los casos donde estos participan, con el fin de salvaguardar sus derechos e intereses que están siendo materia de discusión en un determinado proceso.

En lo que refiere Aguilar (2008), la importancia de tal principio, es por su antigüedad, y también porque busca que los intereses de los menores prevalezcan sobre los intereses sociales y de familia. De la misma forma, Baeza (2001) señala que el precepto del interés superior del niño es aquel instrumento que otorga protección al menor en los procesos para que puedan lograr su bienestar y su desarrollo personal.

En consecuencia, el precepto del Interés Superior del Niño es una causa imprescindible en la investigación, dado que la finalidad es proteger a los menores en los procesos de alimentos, donde sus pretensiones no deben ser desatendidas ni desprotegidos, sino por el contrario, deben velar los Jueces por salvaguardar su desarrollo integral y su bienestar. Asimismo, con el cumplimiento de los preceptos de celeridad y economía procesal se va a buscar que los Juzgadores desarrollen con rapidez y orden cuando emitan su decisión en la sentencia.

En lo que respecta al principio de celeridad, según el Doctor Sánchez (2004) es aquel que se va a enfocar en eliminar trámites innecesarios y frenar los plazos prolongados. Este principio está dirigido a la actividad procesal, con la finalidad de que los actos procesales que amerite el proceso se realicen en el menor tiempo posible a fin de evitar retrasos innecesarios en la solución del conflicto.

Por ese motivo, el precepto de celeridad además de suprimir todo obstáculo dentro de un proceso judicial, también considera que los que participan en el proceso deben tener una atención adecuada, teniendo en cuenta el debido proceso y la tutela judicial efectiva que les otorga una protección al momento de solicitar sus pretensiones; por otra parte no se debe dejar de lado el precepto de concentración que se encarga de acelerar el proceso suspendiendo los trámites que no son imprescindibles.

Para Morón (2009) en una vertiente negativa del precepto, señala que no se deben dilatar las diligencias en el proceso, ya que existen plazos que se deben cumplir, y que es el Juez quien debe de ejercer su autoridad para que se cumplan las pretensiones de las partes sin afectar los plazos que la ley ha establecido, por alguna omisión por parte de la actividad judicial.

Según Canelo (2006), manifiesta que la excesiva carga en los procesos resulta una traba para la atención de pretensiones en el sistema judicial, que impacta al precepto de Celeridad procesal, el cual es considerado como el alma del servicio de justicia, por ello no se deben extender los procesos innecesariamente, ya que se deben salvaguardar los intereses de las partes del proceso.

Para Grosso (2014), señala que el precepto de Celeridad lo que busca es evitar la innecesaria prolongación de plazos y con ello eliminar los trámites del proceso que resulten onerosos, de igual forma señala que la atención en el menor tiempo debe estar sustentada en el plazo razonable, y ello debe estar presente en todos los casos..

Se ha considerado como fundamento indispensable en este estudio dicho principio, dado que los procesos se deben realizar evitando trabas o retrasos que no deberían presentarse; lo que se busca es que no se presenten conductas que perjudiquen el desarrollo del proceso.

Por otra parte, el precepto de economía procesal, para Ledesma (2008) señala que las decisiones judiciales sean atendidas en el menor tiempo posible, para que los solicitantes vean sus pretensiones atendidas y ello no les implique mayores costos.

Cómo señala Laguna (2013) sobre el precepto de economía procesal, que está vinculado a tres situaciones, en cuanto al gasto, se busca que los costos no afecten el desarrollo del proceso, ya que lo que se quiere es ver que la pretensión de la parte solicitante se encuentre satisfecha; en lo concerniente al tiempo, se basa en que la pretensión sea atendida en el menor tiempo posible, acelerando los actos procesales que imposibiliten el cumplimiento en el menor tiempo; por último en el esfuerzo, se refiere que al emplear dicho principio se logrará que el Juez y la parte solicitante actúen y vean atendida su pretensión sin tanta dilación.

Lo mismo comparte Beaumont (2011) que señala que lo que se pretende es que se economicen los esfuerzos tanto en dinero, tiempo para los operadores de justicia en su admisión y trámite de la demanda, como en la parte solicitante que busca que su pretensión sea cumplida.

Concluyendo, los preceptos de celeridad y Economía Procesal resultan fundamentales en la prevalencia del precepto de interés superior del niño en los casos de alimentos, porque tienden a abreviar el enjuiciamiento y tramitación de las cuestiones procesales, otorgando que las pretensiones de las partes se vean satisfechas en el menor tiempo posible, en el caso de alimentos en beneficio para el menor alimentista, es decir que el juez se va a pronunciar teniendo en cuenta la celeridad y la economía del proceso, con ello se va a reducir la carga.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación. –

Se ha empleado el tipo de investigación aplicada, que significa que se emplean teorías, definiciones y conceptos que ya existen, según Muntané (2010) que son los que se encargan de la investigación de distintos estudios que emplean dichas teorías para poder complementar y reforzar la información que consigan en sus investigaciones, ello sin manipular las variables que han señalado; por otra parte Montes (2010) precisa que la información que utilizará el investigador será de hechos o acontecimientos que ya existen en la realidad.

El diseño es no experimental, según Palella y Martins (2012), mediante este diseño no se van a variar el contenido de las variables de estudio, ya que serán expuestas tal y como ocurren en la realidad. Por otra parte, es de tipo descriptivo, como lo señala Pimienta y De la Orden (2012), cuando precisa que la recolección de los datos o información del estudio van a describirse tal cual ocurren, en si se va a caracterizar por puntualizar las características de la población seleccionada para la investigación. Según Omair (2015) en su estudio denominado: “*Journal of health specialities*” señala que lo descriptivo comprende que se detallen las características de las variables, con el fin de darle sentido a los objetivos que se han planteado.

Se considera Transversal o transeccional, pues está determinado por obtener información, extraída de un momento específico, como señala Hernández, Fernández y Baptista, (2014) va dirigido a que la información sea recogida en un momento determinado.

Se ha empleado un enfoque cuantitativo, que según el autor Baena (2017) a través de ella se van a confirmar las teorías que se han expuesto o se van a corroborar la hipótesis mediante el análisis estadístico, siendo que de la utilidad del instrumento se reflejarán los resultados en gráficos de barras. Por otra parte, Bernal (2010), señala que mediante lo cuantitativo los datos recolectados se van a cuantificar y de esta manera comprobar lo que el investigador ha planteado.

3.2. Variables y operacionalización.

Según Palella (2012) las variables son las propiedades, cualidades determinadas que son utilizadas por el investigador de la cual se va a obtener información para poder realizar el estudio. Ante ello, se han empleado en la investigación las siguientes:

VI: El Principio de interés superior del niño: Según Baeza (2001) es un conjunto de beneficios que resultan importantes para un menor ya que le otorgará la protección que este merece en los casos donde se encuentre involucrado, para poder garantizar su desarrollo y que sus derechos no sean transgredidos; es decir el fin es lograr el bienestar del menor y resguardar sus intereses.

VD: Celeridad del proceso de alimentos: Para el autor Grosso (2014), establece que el Principio de Celeridad lo que busca es evitar la innecesaria prolongación de plazos y con ello eliminar los trámites del proceso que resulten onerosos, de igual forma considera que los actos procesales según sea el caso deben realizarse en el menor tiempo; por otra parte según los autores Gowland & Premrou (2008) manifiestan que está relacionado a la asistencia económica que se va a tener al menor, va a consistir en prestar alimentos y lo necesario para que pueda subsistir, y de esta forma se contribuya a lograr su desarrollo tanto cultural, espiritual y físico.

En lo que comprende la operacionalización de las variables, Arias (2012) señala que son aquellas técnicas que van a dar lugar a que se midan las variables señaladas en el estudio, es decir cada una será separada y se detallarán sus componentes y luego de ello se procederá a su medición. Puede verse en el anexo 1.

3.3. Población (criterio de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.

En cuanto a la población, según Arias (2012) se encuentra conformada por aquellos individuos que van a presentar características similares que son importantes para el investigador, por ello su opinión respecto al instrumento que se les aplicará podrá complementar la investigación. Por lo tanto se ha

establecido la población de 15 Abogados independientes especializados en derecho civil del distrito de Piura.

En lo que respecta a la muestra, el autor Gomez (2012) señala que es el subconjunto de la población de estudio, y que a partir de ella se podrán medir los resultados.

En esta investigación, se ha determinado como población total a los 15 Abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura, que en otras palabras conforman el universo, es así que no se han empleado técnicas de muestreo ni criterios de selección, puesto que se ha trabajado con una muestra censal que en palabras de Villabella (2015) señala que el investigador al momento de aplicar el instrumento lo hará al total de la población

3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos.

La técnica según Pimienta (2012) es aquella mediante el cual se van a recabar los datos o información que el investigador requiere para poder reforzar su estudio, es así que en este caso se empleó como técnica a la encuesta, que según Ramos (2015) es utilizada en los enfoques cuantitativos, a través del cual el investigador va a recopilar la información mediante el cuestionario, para luego ser expuesta en los resultados.

Para Villabella (2015) el cuestionario resulta el instrumento mediante el cual se van a plantear varias preguntas dirigidas a recolectar la información necesaria de la población a encuestar. Por otra parte, las preguntas que se formulen tienen que guardar relación tanto con las variables como con los objetivos que se han señalado. En este caso el instrumento constó de diez interrogantes, y se dirigió a los 15 Abogados independientes especializados en derecho civil del distrito de Piura, además las respuestas fueron con alternativas como adecuado, no adecuado y medianamente adecuado, tal como se puede observar en el anexo 2; por otra parte según Fábregues, Meneses, Rodríguez y Paré (2014) los resultados que se obtuvieron fueron sometidos a una evaluación estadística, donde se clasificaron las respuestas brindadas por la población a fin de poder interpretar cada uno.

En lo que comprende a la validez, Hernández, Fernández y Baptista (2014), manifiestan que mediante la misma se corrobora si resulta importante lo que el investigador ha considerado en la investigación y que se ve reflejado en el instrumento, es así que en esta investigación se empleó el criterio del experto que consiste en que el investigador contacte a tres expertos de la materia que laboren en la Universidad César Vallejo filial Piura, en adelante UCV-Piura, a fin de que puedan evaluar mediante constancias y fichas de evaluación con criterios establecidos el instrumento elaborado, con el fin de que si resulta aprobado por ellos se puede aplicar a la población de estudio.

Tabla 1.

Validación de expertos

N	Datos del experto	Centro laboral	Cargo	Nivel de validez
01	Dr. Omar Velasco Palacios.	UCV- PIURA	Coordinador de facultad de derecho	Muy bueno
02	Mg. Milton Coronado Villarreyes	UCV- PIURA	Docente	Bueno
03	Mg. Raúl Castro Quintana	UCV -PIURA	Docente	Bueno

Fuente. Elaboración propia.

Por otra parte la confiabilidad, para Armengol (2008), señala que aquel grado donde el instrumento va a generar resultados favorables, es decir tras una aplicación repetida van a producir el mismo resultado coherente. Ante ello, en la investigación para poder verificar el grado de confiabilidad, se empleó el programa Software SPSS Vs. 25, el cual es un programa estadístico donde se pueden realizar varias funciones, pero en este caso se utilizó aquella donde se colocan las diez interrogantes del instrumento, y se ingresaron las respuestas de 10 abogados independientes como muestra piloto, generando un resultado mediante el análisis del Alfa de Cronbach logrando el ,837, tal como se puede observar en el anexo 3; para Mimi, Nor, Lai & Kahirol (2015) en su escala lo ubicó en el rango de 0.81 a 0.9 que significa buena confiabilidad.

Para Heo, Kim & Faith (2015) en su estudio titulado: "Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items", precisan que el Alfa de Cronbach se emplea en investigaciones cuantitativas con el fin de verificar si el contenido del instrumento tiene una confiabilidad acorde.

3.5. Procedimiento.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalan que es aquel mediante el cual se va a detallar los pasos que el investigador realizó para la elaboración del estudio, siendo los siguientes:

Primero se escogió a la población de 15 Abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura, ya serían ellos los que aportaran la información necesaria para complementar la investigación.

Segundo, se elaboró el cuestionario, que estaba formado por diez interrogantes con tres alternativas de selección.

Tercer paso, se tuvo que validar y realizar la confiabilidad del instrumento, se validó a través del criterio del experto, en el cual los tres expertos seleccionados dieron su conformidad y señalaron con el llenado de las fichas que el instrumento se podía aplicar, y la confiabilidad fue medida por el programa SPSS V 25 mediante el alfa de cronbach donde se logró un resultado de ,837 que calificaba como buena confiabilidad.

Posteriormente el cuestionario fue aplicado a la población, mediante el aplicativo de WhatsApp y se les otorgó un tiempo de 4 a 5 días para que remitan el archivo PDF rellenado correspondientemente.

Por último, ya obtenidos los resultados se procedió a clasificar las respuestas en una hoja de cálculo de Excel, para que luego de ello sean procesadas en el programa estadístico SPSS V. 25 y se reflejan los resultados en gráficos, que están ordenados de acuerdo a las preguntas vinculadas a las variables y los objetivos.

3.6. Métodos de análisis de datos.

Cuando ya se aplicó el cuestionario, y los datos que necesitaba el investigador se han obtenido, se continúa con clasificar esas respuestas en una matriz de excel y luego trasladar dicha información al programa SPSS V. 25 para que los resultados se expongan en gráficos y puedan ser interpretados; por otra parte, estos serán clasificados de acuerdo a las preguntas que guarden relación con los objetivos señalados en el estudio.

3.7. Aspectos éticos.

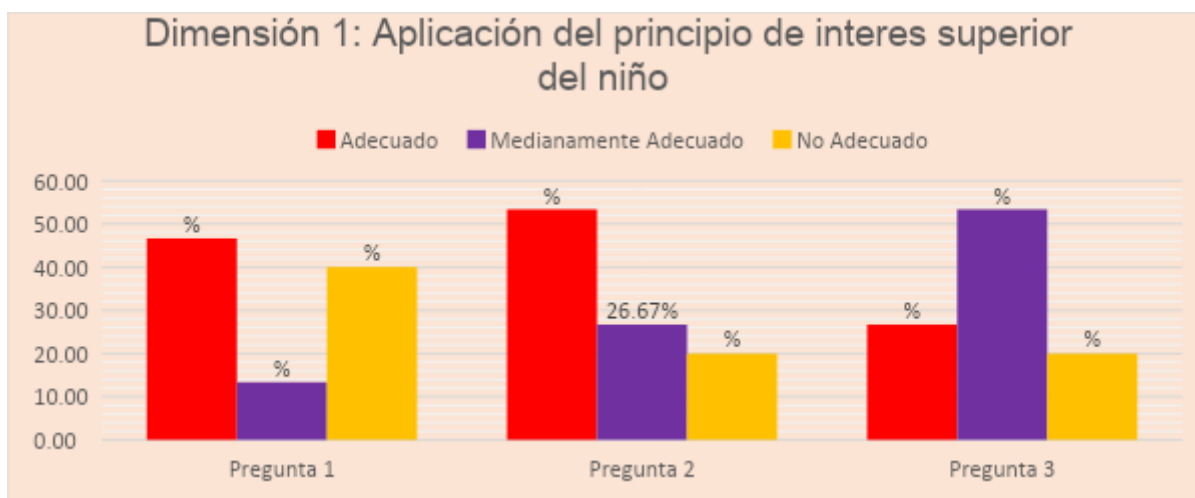
Según Omair (2015) los estudios deben realizarse en base al respeto de los principios de honestidad, responsabilidad y transparencia, así como también no dejando de lado la ética profesional.

Por ello, los aportes, datos que se ha utilizado en esta investigación, se ha recopilado de libros, artículos y revistas virtuales; así también se ha respetado la información brindada por la población de estudio, y para la elaboración de la parte teórica se ha citado los autores tal como lo señala las normas Apa sexta edición.

Se procedió en la reserva de algunos datos de información que aportó la población con las respuestas del instrumento, puesto que algunos integrantes de la población pidieron que se tuviera confidencialidad de algunos datos brindados. Por otra parte, con lo recabado no se pretende causar daño o alguna afectación a la población encuestada, por ello se respetó la anonimidad por el tipo de instrumento que se escogió.

IV. RESULTADOS. -

4.1. En conformidad a la VI. El Principio de interés superior del niño



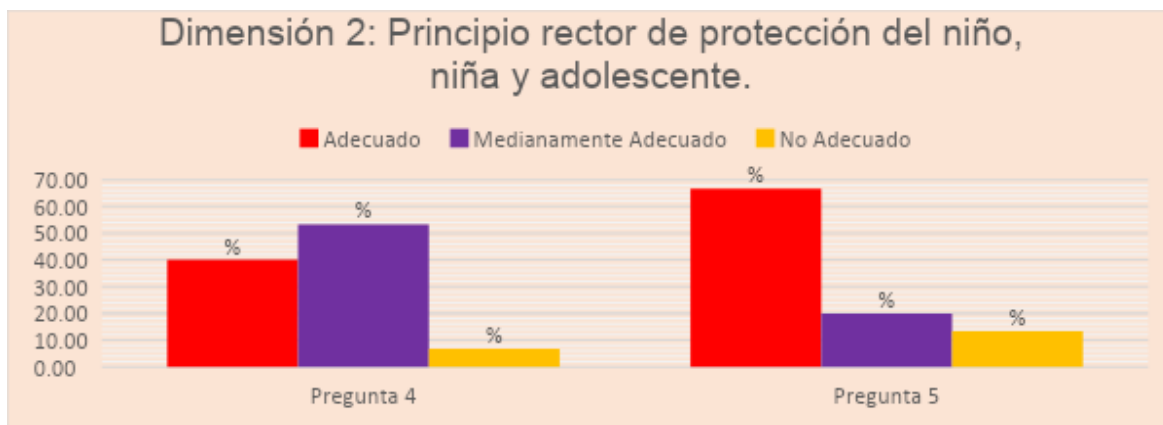
Fuente: Resultados del cuestionario aplicado.

Interpretación: En primer gráfico se refleja que las respuestas de la dimensión 1, dónde está dividida por tres preguntas, siendo que en la pregunta N°1, se logró que el 46.67% equivalente a 7 de 15 encuestados, optan que es adecuado el que se le otorgue la Protección debida del Principio de interés superior del niño para que de esta manera se garantice el ejercicio pleno de los derechos del menor y su desarrollo integral; por otra parte el 13.33% que equivale a 2 abogados, señalan estar medianamente de acuerdo.

En la segunda interrogante, se consiguió que el 53.33% que es igual a 8 de 15 abogados, optan por adecuado que el Principio de interés superior del niño se debe considerar como precepto base en los casos de alimentos ventilados en los Juzgados de Paz letrado del Perú, y no solo en esos casos sino en todos los que vinculen a los menores, con el fin de proteger sus derechos. Asimismo, el 20.00% que equivale a 3 abogados, señalan como respuesta que es no adecuado que ese principio sea considerado así.

En la interrogante tres, se recabó que el 53.33%, que es igual a 8 de 15 abogados, optan que es medianamente adecuado la aplicación que le otorgan los Jueces al Principio de interés superior del niño en los casos de alimentos, ya que existen operadores de justicia que tienen como base el respeto de los

principios en el ordenamiento jurídico; por otra parte un 26.67% que es igual a 4 encuestados, consideran adecuado.



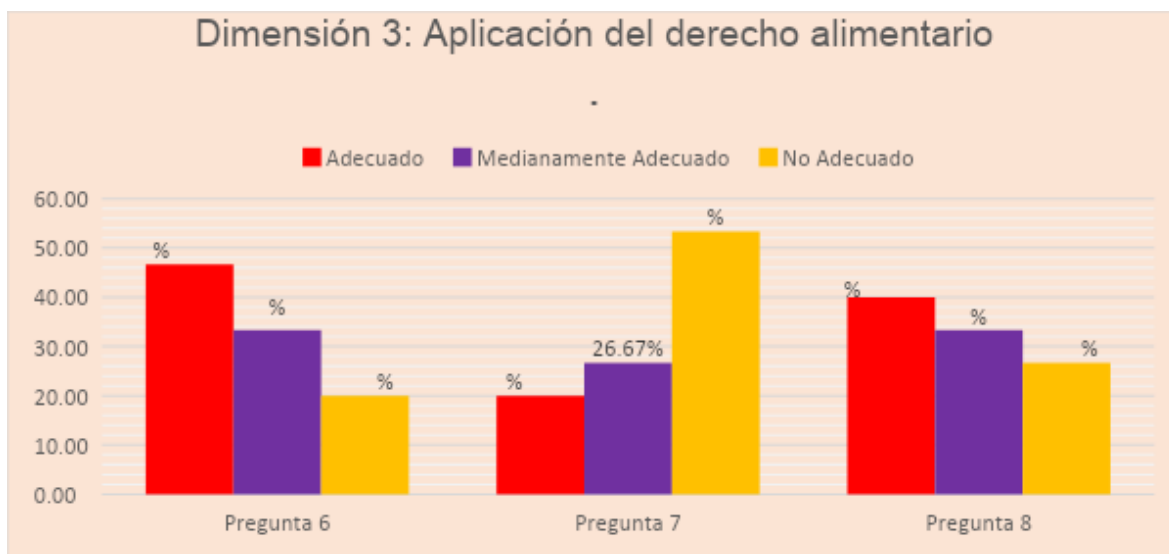
Fuente: Resultados del cuestionario aplicado.

Interpretación:

En este segundo gráfico, en la pregunta N°4, se consiguió que el 53.33% equivalente a 8 de 15 encuestados, señalan como medianamente adecuado el tratamiento que se le otorga al precepto de interés superior del niño en el Ordenamiento jurídico del Perú, ya que el menor no se encuentra desprotegido por el Estado, pero ello no sucede en todas las realidades. Por otra parte, el 6.67% que equivale a 1 encuestada, opina que no es adecuado.

Por otro lado, en la quinta interrogante se logró que un 66.67% equivalente a 10 de 15 abogados, opinan que es adecuado que el precepto de Interés Superior del Niño se reconozca como una base que debe estar presente en todos los casos que involucren menores, ya que por su estado de vulnerabilidad merecen que sus pretensiones sean atendidas conforme a ley, para que se les pueda garantizar la protección debida del Estado; asimismo el 13.33% que equivale a 2 encuestados opinan que no es adecuado.

4.2. En conformidad a la VD. Celeridad del proceso de alimentos:

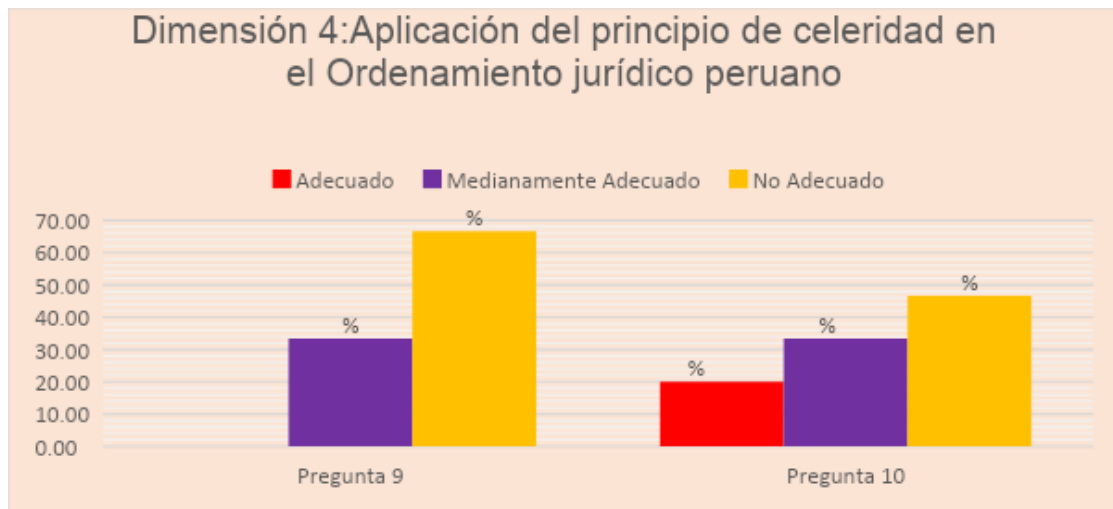


Fuente: Resultados del cuestionario aplicado.

Interpretación: En la interrogante seis, se logró que el 46.67% que es equivalente a 7 de 15 encuestados, señalan como adecuado la regulación que tiene el derecho alimentario en el Perú. Por otra parte, el 20.00% que equivale a 3 encuestados, señalan como no adecuado.

En la interrogante siete, como resultado el 53.33% que es igual a 8 de 15 profesionales, que responden que no son adecuadas las resoluciones efectuadas por los Juzgados de Paz letrado en los casos de alimentos, ya que no son oportunas para beneficiar al menor alimentista; asimismo, el 26.67% equivalente a 4 encuestados opinan que es medianamente adecuado.

Los resultados de la interrogante ocho, evidencian un 40.00% igual a 6 de 15 abogados, opinan que es adecuado el plazo establecido en el Código de niños y adolescentes para que se resuelva un caso de alimentos de menores alimentistas; por otra parte el 26.67% equivalente a 4 abogados, opinan por no adecuado.



Fuente: Resultados del cuestionario aplicado.

Interpretación:

Se logró en la interrogante N° 9 que un 66.67% equivalente a 10 de los 15 profesionales, señalan no estar de acuerdo con la forma en cómo se aplican los preceptos de celeridad y economía procesal en los casos de alimentos en el Perú. Ningún abogado encuestado manifestó estar de acuerdo.

Por último, en la interrogante diez, el 46.67% que es igual a 7 de los 15 abogados, señalan en que no es adecuado que el Estado no establezca de forma clara y específica en el Código de los niños y adolescentes sobre la protección que gozan los preceptos de estudio como el interés del niño y los de celeridad y economía procesal en los casos de alimentos, ya que si se aplicaran correctamente van a coadyuvar en reducir la carga procesal que atraviesan los Juzgados. Por otra parte, el 20.00% que es igual a 3 encuestados opinan que si es adecuado.

Mediante, los resultados señalados, se logró corroborar la hipótesis de estudio, y ello se hizo de forma afirmativa, ya que se puede confirmar que es necesario que se le brinde la protección debida a los preceptos de interés superior del niño, de celeridad y economía procesal, y esto se logrará con una regulación específica en el Código de niños y adolescentes en los casos de alimentos, por cierto queda demostrado que el interés superior del niño en el ordenamiento peruano no cuenta con la protección debida, ya que en la realidad existen diversas restricciones como la carga procesal, la ineficacia

que presenta el Juez al resolver, dando lugar que los casos de alimentos demoren años en su resolver y mientras tanto la pretensión del menor está a la espera de ser atendida.

Los operadores de justicia deben hacer prevalecer la característica de sumario que tienen las demandas de alimentos, con la finalidad que el menor solicitante no se afecten sus derechos tras la demora del resolver del Juzgador; por otro lado, es este último quien debe contribuir en direccionar oportunamente el proceso y a su vez debe actuar diligentemente para que se le pueda resolver el caso y que el interés del menor se vea cumplido.

Si se incluye en el ordenamiento jurídico peruano, los debidos dispositivos legales y los mecanismos que priorice el respeto del precepto de interés superior del niño en las demandas de alimento, se va a conseguir cambiar el modelo que tiene el Perú, sobre un sistema con carga elevada que en lugar de dar un tratamiento adecuado y en menor tiempo al alimentista se tiene que se extiende el plazo en el proceso y el menor crece sin tener la atención debida.

Asimismo, con el hecho de que se les otorgue el tratamiento adecuado a los preceptos que son materia de estudio, se podrá lograr que se otorgue la garantía y la protección a los niños y adolescente. Se tienen que entender estos principios como una norma que va a inspirar las leyes sustantivas como adjetivas, en especial lo procesal, así también considerar que con el cumplimiento adecuado se están salvaguardando y logrando satisfacer de forma sumaria cada uno de sus derechos y el desarrollo debido de los niños.

V. DISCUSIÓN. -

En el estudio, tras la aplicación del instrumento y al haber obtenido los resultados, se procedió a interpretarlos para luego proceder a la discusión entre los autores citados en los antecedentes con lo que se ha logrado en esta investigación, siendo así se procedió de la siguiente manera:

El estudio realizado por Ramírez (2020), en Lima, titulado: "*El Principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*"; el 80% de su población de estudio señalaron que en los casos de alimentos si se llegan a otorgar la garantía a los derechos del menor, es decir se da cumplimiento con el respeto del precepto de interés superior del niño.

En los resultados de la investigación se logró que el 53.33%, que es igual a 8 de 15 encuestados, opinaron que es medianamente adecuado la aplicación que los Jueces le dan en los procesos al precepto de interés superior del niño, ya que en la mayoría las pretensiones de los menores no se ven resueltas como el proceso lo amerita.

Es así que la mayoría de abogados consideran que, en los casos de alimentos en el Perú si se garantiza el precepto de interés superior del niño, pero si ello fuera cierto se mostrará en la rapidez de respuesta que busca el alimentista cuando solicita una pensión de alimentos ante el Juzgado, pero en la realidad no es así, pese a ser un proceso que por la pretensión que reviste debe ser sumario, no se obtiene el amparo que se solicita hasta en años.

En la investigación del autor Berrios (2018) elaborada en Chiclayo, denominada: "*La Unificación de los Procesos de Familia en el Perú*"; se obtuvo que las sentencias contradictorias, la acumulación de carga que tienen los Juzgados en el Perú, y la ruptura de un orden de familia que el menor debe tener, van a afectar directamente, logrando así que se limite su derecho a los alimentos, no solo hablamos de lo que va a ingerir sino que comprende el ambiente adecuado para su desarrollo y para mantener una comunicación y buena relación con sus padres, pero ello se ve resquebrajado, por eso es necesario que se establezca una protección en los derechos del menor y se logre una celeridad que se espera en todos los procesos, pero en especial donde el petitorio esté enfocado en una

pensión de alimentos para su desarrollo emocional, educativo y personal. En tanto los resultados del estudio, se logró que el 46.67% que representa 7 de 15 profesionales, opinaron como adecuado que se otorgue la protección debida del precepto de interés superior del niño con el fin de garantizar el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos del niño.

Por otra parte, el estudio de las autoras Alejandría y Romero (2020), en Moyobamba, denominada: "*Celeridad Procesal en alimentos y vulneración del interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz letrado, Moyobamba 2019*"; se utilizó la entrevista estructurada como instrumento, donde en uno de sus resultados de la respuesta de Cesar Román Lipa Chambi- Fiscal Provincial de Moyobamba en la pregunta número 5 relacionada a los plazos que están establecidos en la ley , si son incumplidos en los casos de alimentos en Juzgados de Paz letrado en Moyobamba, logrando obtener de parte del Fiscal entrevistado la respuesta que si se incumple, pero no es por la responsabilidad del Juez, sino que ello se debe a la carga por la cantidad de casos que hay por resolver, y hay que agregar a ello la particularidad que reviste a cada caso.

En relación con el estudio en desarrollo, se logró un 40.00% que es igual a 6 de 15 profesionales, que opinan que es adecuado el plazo establecido en el Código de niños y adolescentes para resolver un caso de alimentos, situación que en la realidad no sucede porque esos plazos llegan a extenderse más de lo esperado por el menor que busca que se le otorgue una pensión digna.

Debe tenerse en cuenta que conforme aumente la la población se van a generar necesidades que buscan una atención, y algunas son evidenciadas en petitorios ante procesos judiciales, es por ello que cada despacho debe establecer una razonable cantidad de jueces de acuerdo a la carga que se maneja para evitar sobrecargar a un solo Juez con todos los casos, porque lo único que se va a lograr es la lentitud del proceso y una larga espera por parte del afectado que busca una atención de su petitorio oportuno. Es por ello que en los procesos de alimentos siempre debe estar presente el precepto de interés superior del niño y el de celeridad del proceso, con el fin de garantizar el resultado que se espera sobre los beneficios que el alimentista busca le sean otorgados. Es evidente que la traba más notoria que genera la vulneración de los preceptos mencionados

anteriormente, pero además de ello existen otras trabas que paralizan el proceso como son las notificaciones, ya que mayormente no se especifica de forma precisa el domicilio del demandado, logrando con ello que se dificulte la labor que realiza el notificador, y que el progenitor opte por la nulidad por no encontrarse válidamente notificado y todo se retrotraiga al inicio.

En el orden internacional, la investigación de Iza (2017), realizada en Quito-Ecuador,, denominada "*El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*"; en los resultados se logró obtener de la aplicación del instrumento de la investigación, que la principal causa que conlleva a que se incumplan los plazos dispuestos por la ley, y se genere acumulación de procesos de alimentos es por no aplicar el principio de celeridad; también influye el hecho de que el Juez al ser aquel que tiene la dirección del procesal, incumple las disposiciones legales y no supervisa la función de los ayudantes judiciales ya que no cumplen su labor a cabalidad, afectando el desarrollo del proceso y ocasionando una justicia lenta.

En el estudio se alcanzó que el 46.67% equivalente a 7 de 15 profesionales, optan que no es adecuado que el Estado no establezca de forma específica en el Código de los niños y adolescentes la debida protección al precepto de interés del niño y los de celeridad y economía procesal en los casos de alimentos para coadyuvar en la reducción de la elevada carga que existe en los Juzgados donde se atienden dichos casos.

Por otra parte, el autor Yanes (2016) en su estudio que lleva por nombre "*El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato*", utilizó como instrumento al cuestionario, donde la población eran abogados independientes debidamente colegiados y para los Jueces de los Juzgados de familia, se obtuvo con relación al precepto de interés superior del niño, que el 77% de Jueces, señalaron que dicho principio es un concepto determinado y claro; y un 23% señaló que es un concepto indeterminado, es decir que no es claro lo que significa, por ello lo consideran etéreo e inexacto, por ello es necesario precisar que existe en la legislación puntos que hay que mejorar como es el caso de la argumentación en las resoluciones donde se tienen que

tener en cuenta el precepto protector de interés superior del menor que debe estar presente y considerado durante todo el proceso de alimentos. Con relación al trabajo de investigación se obtuvo que 53.33% que es igual a 8 de 15 profesionales, señalan como medianamente adecuado el trato que se le da al precepto de interés superior del niño en el Perú, ya que los casos no son resueltos como señala la Ley, es decir en un corto tiempo, ya que los intereses de menor no deberían estar afectados tanto tiempo, sino al contrario se deberían proteger.

Es evidente que le compete a los Juzgadores, que logren garantizar los principios, el respeto entre ellos como son los preceptos del debido proceso, de interés superior del niño, el de celeridad y economía procesales, entre otros principios, ello con miras al pleno ejercicio de las partes en el proceso. Si bien existe jurisprudencia nacional e internacional que permiten flexibilizar normas procesales y principios, así como diligencias para lograr un mejor resolver con congruencia en los casos en concreto, ello no debe descuidar la atención que debe tener cada caso específico, asimismo deben prevalecer los derechos de los niños, sin que se afecte ninguno, y darle la atención privilegiada, pues lo que buscan es que su petición sea atendida de manera oportuna, sin trabas ni dilaciones. Ello guarda estrecha relación a lo que refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que va a ratificar el precepto de interés superior del niño y adolescente como un medio que va a dar resaltar la dignidad humana, y especifica cuán necesario es que se logre que se desarrolle y sea tomado en cuenta, asimismo la vulneración y desatención que sufre por parte de los operadores de justicia debe ser sancionada, ya que los menores que solicitan una pensión de alimentos son personas vulnerables que necesitan que su pretensión sea atendida sin traba alguna.

VI. CONCLUSIONES. –

Del análisis desarrollado y teniendo en cuenta los objetivos señalados, y quedando sustentado en la teoría, se establecieron las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo a la teoría de Placido (2007) que da a conocer que en lo que corresponde al derecho de alimentos, se va a contemplar en que se lleve una vida digna, es decir la obligación de alimentos que van a tener los padres demandados va a estar relacionado a velar por el desarrollo del niño, por ello se exige que el compromiso sea cumplido a cabalidad y de forma responsable para que se puedan satisfacer las necesidades físicas, vestimenta, salud, educación, transporte, recreación del menor que van a garantizar que se logre un adecuado desarrollo físico, emocional del alimentista.
2. El precepto de interés superior del niño, tiene su origen en el derecho común y que va a servir para solucionar conflictos de intereses entre un menor y otra persona (padres); con ello se evidencia que este principio va a favorecer en la protección de menores, entendiéndose hasta el cumplimiento de la mayoría de edad; por otra parte es una protección especial que resulta necesaria por su estado de vulnerabilidad y su limitada madurez; por tanto lo que se requiere es lograr la protección de los menores en los casos de alimentos y los que tengan como parte a ellos, y que no se vea su pretensión perjudicada por la carga procesal que existe en los Juzgados, ya que lo que debe primar es el salvaguardar su desarrollo integral y su bienestar.
3. Es una realidad, en lo que respecta a la tramitación de los procesos judiciales, en especial en el de alimentos, ya que los Juzgadores y el aparato judicial, no exigen el cumplimiento de los principios constitucionales ni judiciales, y ante ello no reciben la sanción administrativa que les corresponde, ni mucho menos la sanción judicial, por ello es notorio en los casos que se convierten en uno de los demás que están girando en el retardo injustificado cuando el menor alimentista solicita

la tutela alimenticia, y frente a la tardía atención en lo que solicita se ve perjudicado en su desarrollo humano y su bienestar físico y psicológico.

4. En lo que respecta al principio de celeridad busca eliminar los actos procesales innecesarios y prohíbe la dilatación de manera excesiva que versa sobre el proceso, ello merece que se actué en función al respeto de los plazos establecidos por ley, a los actos señalados en trámite; pues si se cumplen a cabalidad se va a evitar retrasar el proceso y se va a lograr que se aminore la carga que aqueja en la mayoría de Juzgados en el Ordenamiento jurídico peruano.
5. En base al orden teórico, se ha ratificado la hipótesis planteada sobre la necesaria protección del Principio del interés superior del niño y de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos en Juzgados de paz letrado de Piura, de la misma forma se vio ratificada a través del cuestionario que se aplicó a la población, logrando que el 46.67% equivalente a 7 de los 15 profesionales de derecho civil, señalan que es inadecuado que el Estado no establezca de forma específica en el Código de los niños y adolescentes, sobre qué tiene que primar y protegerse los intereses de los menores y se debe hacer respetar la aplicación de los principios procesales en especial en los casos de alimentos, con el fin de reducir la carga procesal en que existe en los respectivos Juzgados donde se tramitan.
6. Se demostró que de la aplicación del cuestionario, la población de estudio están en desacuerdo con el tema de utilización de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos, debido a que el 66.67% de ellos considera que se presentan demoras innecesarias, ello se da cuando no se puede arribar a la solución de la controversia por alguna circunstancia proveniente de las partes o del Órgano jurisdiccional (Juez de paz letrado), que se traducen en una constante omisión de los principios procesales.

VII. RECOMENDACIONES. –

1. Al Congreso de la República Peruano, que evalúe la reforma del Código de niños y adolescentes, para que en el Capítulo IV. Alimentos, se pueda definir un título y artículos direccionados a que se proteja y se enfatice el principio de interés superior del niño.
2. A los Jueces del Juzgado de Paz letrado de Piura, la realización de un estudio amplio respecto al precepto de interés superior del niño y los principios de estudio que son de economía procesal y el de celeridad, para que al momento de decidir en una resolución o sentencia sean más congruentes y mejores directores del proceso, y con ello procuren no afectar el bienestar de las partes que buscan la atención oportuna del conflicto de intereses que puedan atravesar, según el caso en concreto.
3. Se recomienda a la comunidad de derecho, que desarrollen teorías y material informativo concerniente al precepto de interés superior del niño y el derecho alimentario, para que pueda ser utilizados para investigaciones futuras que se relacionen con ello.
4. Se les recomienda a los futuros profesionales de Derecho de las Universidades de Piura, que utilicen el material proporcionado con la presente investigación y pueda ser de utilidad para las futuras investigaciones que se puedan desarrollar en torno al tema y pueda ser utilizada como antecedente.

REFERENCIAS.

- Aguilar, G. (2008). El Principio del interes superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, (1), 223-247. Recuperado de <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Alejandría, M. y Romero, E. (2020). *Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del interés superior del niño y adolescente, Juez de Paz letrado, Moyobamba 2019* (tesis para obtener el titulo profesional de Abogada). Universidad César Vallejo, Moyobamba, Perú.
- Ameghino, C. (2017). El interes superior del niño en el marco de la convención sobre los Derechos del Niño y funciones normativas del interes superior del niño. Obtenido de <http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias2/pdf/AmeghinoBautistaCarm enZoraida.pdf>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Armengol, C. M. (2008). *Metodología de la Investigación Socio jurídica*. Cuba: Camagüey.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. México DF: Grupo Editorial Patria.
- Baeza, G. (2001). El interes superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislacion nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, (Vol 28 N°2), 355-362 Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650315.pdf>
- Beaumont, R. (2011). *Comentarios al Código Procesal Constitucional y Proyecto de reforma*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- Berrios, D. (2018). *La Unificación de los procesos de familia en el Perú* (tesis para optar el título de Abogado). Universidad Católica Santo Toribio de Mongrovejo, Chiclayo, Perú.
- Bermúdez, M. y Pinedo, M. (2019). *El Proceso de Familia un tratamiento realista del conflicto familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

- Canelo, R. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del Proceso Civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. 1-11. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Cañarí, F. (2017). *El interés superior del niño y su protección eficaz por el proceso de alimentos en Lima Norte* (tesis para obtener el título profesional de Abogado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Código de los niños y adolescentes. [Código] (2000). Perú: Jurista Editores.
- Cornejo, S. (2016). *El Principio de Economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos* (tesis para optar el título de Grado). Universidad Privada Antenor Orrego, Lima, Perú.
- Defensoría del Pueblo (2018). *El Proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos..* Lima, Perú: Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú.
- Fábregues, S., Meneses, J., Rodríguez, D., & Paré, M. (2014). *Técnicas de investigación social educativa*. Revista. Catalunya: Editorial UOC. Recuperado de <https://cutt.ly/BeN6a4O>
- García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional* (tesis para optar el título licenciado en Derecho). Universidad Autónoma del Estado de México, Atlacomulco, México.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio S.C.
- Gowland, A. y Premrou, M. citado por Hinostraza, A (2008). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Grosso, G. (2014). Principios procesales: La “economía procesal” como principio fundamental en orden a lograr la justicia eficaz. *Blog de German Eduardo Grosso Molina*. Recuperado de <http://drgermangrosso.blogspot.com/2014/05/principios-procesales-la-economia.html>
- Heo, M., Kim, N., & Faith M. (2015). Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items. *BMC Medical Research Methodology*, (86). Recuperado de <https://cutt.ly/8eN6LK7>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Iza, J. (2017). *El Principio de celeridad en los procedimientos de los juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito- primer semestre del 2016* (trabajo de titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.
- Laguna, J. (2013). La aplicación del Principio de economía procesal en los Procedimientos Contencioso Tributario y su vinculación con los Principios de celeridad y verdad material contenidos en la Ley de Procedimeinto Administrativo General. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*, 161-173. Recuperado de https://www.ipdt.org/uploads/docs/04_Rev56_Laguna.pdf
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Martinez, C. (2017). *La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016* (tesis para obtener el titulo profesional de Abogada). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Meca, M. (2020). La Oralidad en los Procesos de alimentos y su registro en audio (a partir de la experiencia de la Corte de Piura). *Portal Jurídico Legis Pe*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/oralidad-procesos-alimentos-registro-audio/>
- Mimi, M., Nor, L., Lai, C., & Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164-171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>.
- Morón, J. C. (2009). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas*, 33(3), 221-227. Recuperado de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>
- Napan, W. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expedientes N°00230-2009-0-08001-JP-FC- Distrito Judicial de Cañete-2016* (tesis para optar el título profesional de Derecho). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Cañete, Perú.

- Omair, A. (2015). Selecting the appropriate study design for your research: Descriptive study designs. *Journal of Health Specialities*, 3(3), 153-156. Recuperado de <https://cutt.ly/leMqO1R>
- Parella, S. y Martins, F. (2012). Metodología de la investigación cuantitativa. (3. ° ed.). Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Pimienta, J. y De la Orden, A. (2012). *Metodología de la investigación. Competencias+Aprendizaje+Vida*. México: Pearson Educación.
- Plácido, A. (2007). *El Derecho del niño a un nivel de adecuada y la necesidad de analizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario*. Lima, Perú.
- Ramirez, H. (2020). *El Principio del interes superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante* (tesis para optar el título profesional de Derecho). Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú.
- Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Revista de la Facultad de Psicología y Humanidades*, 23(1), 9-17. Recuperado de: <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.167>
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Yanes, L. (2016). *El Interes superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato* (tesis programa de Maestría en Derecho procesal). Universidad Andina Simón Bolívar -Sede Ecuador, Quito, Ecuador.
- Zermatten, J. (2003). El interes superior del niño del análisis literal al alcance filosófico. *Informe de trabajo*, 3-2003, pp 1-30. Recuperado de https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables (Tabla 2)

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
<p>V.I El Principio de interés superior del niño</p>	<p>Según el autor Baeza (2001) es un conjunto de beneficios que resultan importantes para un menor ya que le otorgará la protección que este merece en los casos donde se encuentre involucrado, para poder garantizar su desarrollo y que sus derechos no sean transgredidos; es decir el fin es lograr el bienestar del menor y resguardar sus intereses.</p>	<p>El principio del interés superior del niño va a constituir en sí el conjunto de postulados a través de los cuales el Estado, la sociedad y la familia, dan un trato preferencial a niños, niñas y adolescentes garantizando su desarrollo integral y ejercicio pleno de sus derechos, dentro de un marco de respeto a la libertad, dignidad y equidad como fundamentos rectores.</p>	<p>Aplicación del principio del interés superior del niño</p>	<p>-Fundamentos dogmáticos.</p> <hr/> <p>-Observancia de criterios técnicos normativos.</p>	<p>Cuestionario, dirigido a abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura</p>	<p>Likert.</p>
			<p>Principio rector de protección del niño, niña y adolescente.</p>	<p>Valoración del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de alimentos.</p>		

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Escala
V.D Celeridad del proceso de alimentos	<p>Según autor Grosso (2014), establece que el Principio de Celeridad lo que busca es evitar la innecesaria prolongación de plazos y con ello eliminar los trámites del proceso que resulten onerosos, de igual forma considera que los actos procesales según sea el caso deben realizarse en el menor tiempo; por otra parte según los autores Gowland & Premrou (2008) manifiestan que está relacionado a la asistencia económica que se va a tener al menor, va a consistir en prestar alimentos y lo necesario para que pueda subsistir, y de esta forma se contribuya a lograr su desarrollo tanto cultural, espiritual y físico.</p>	<p>El principio de celeridad es considerado el alma del servicio de justicia, la misma que no deberá prolongarse innecesariamente al momento de defender los intereses de las partes procesales.</p> <p>En cuanto al proceso de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona "alimentista", para así poder exigir a otra lo justo y necesario para así poder subsistir.</p>	<p>Aplicación del Derecho alimentario</p>	<p>Bien jurídico protegido</p> <p>Naturaleza de la obligación alimentaria.</p> <p>Factores que conllevan a la carga procesal en los procesos de alimentos.</p>	<p>Cuestionario, dirigido a abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura</p>	<p>Likert.</p>
			<p>Aplicación del principio de celeridad en el Ordenamiento jurídico peruano</p>	<p>Fundamentos doctrinales</p> <p>Afectación del principio de celeridad en los procesos de alimentos</p>		

Anexo 2. Cuestionario dirigido a los abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título: “El Principio de interés superior del niño frente a la celeridad del proceso de alimentos en Juzgados de Paz letrado de Piura”

Objetivo:

Analizar las opiniones que emitan los abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura, sobre el Principio de interés superior del niño frente a la celeridad del proceso de alimentos en Juzgados de Paz letrado de Piura.

Consigna:

El siguiente cuestionario pretende determinar la figura del principio de interés superior del niño frente a la celeridad del proceso de alimentos en Juzgados de Paz letrado de Piura. Además, su opinión será suma importancia para desarrollar la propuesta de regular de forma específica en el Código de los niños y adolescentes la protección del principio del interés del niño y de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos para coadyuvar en reducir la carga procesal en los Juzgados.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO:

- **Grado Académico:**
- **Año de Colegiado:**

Se realizarán de forma escrita, diferentes preguntas de acuerdo a las dimensiones consignadas en la presente investigación, para poder establecer los criterios que correspondan para regular de forma específica en el Código de los niños y adolescentes la protección del principio del interés del niño y de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos para coadyuvar en reducir la carga procesal en los Juzgados; siendo así se solicitará su colaboración en el presente instrumento, donde marcará la respuesta que considere más adecuada con una (X).

1. ¿Cree usted que es adecuado que se otorgue la protección debida del Principio de interés superior del niño para que se garantice el desarrollo integral y ejercicio pleno de los derechos del niño?

- Adecuado
 - Medianamente adecuado
 - No adecuado
2. ¿Considera adecuado que el Principio de interés superior del niño debe ser considerado como principio base en los procesos de alimentos ventilados en los Juzgados de Paz letrado del Perú con el fin de proteger los derechos del alimentista?
- Adecuado
 - Medianamente adecuado
 - No adecuado
3. ¿Considera adecuada la aplicación que le otorgan los Jueces al Principio de interés superior del niño en los procesos de alimentos?
- Adecuado
 - Medianamente adecuado
 - No adecuado
4. ¿Cree usted que es adecuado el tratamiento que se le da al Principio de interés superior del niño en el Ordenamiento jurídico peruano?
- Adecuado
 - Medianamente adecuado
 - No adecuado
5. ¿Considera usted adecuado que el Principio de Interés Superior del Niño sea reconocido como una directriz itinerante, que debe estar presente en todos los procesos en que se encuentre involucrado un niño o adolescente?
- Adecuado
 - Medianamente adecuado
 - No adecuado
6. ¿Cree usted que es adecuada la regulación que tiene el derecho alimentario en el Ordenamiento jurídico peruano?
- Adecuado

- Medianamente adecuado
 - No adecuado
7. ¿Usted considera adecuadas las resoluciones efectuadas por los Juzgados de Paz letrado sobre proceso de alimentos, sobre si son oportunas para beneficiar al menor alimentista?
- Adecuado
 - Medianamente adecuado
 - No adecuado
8. ¿Considera adecuado el tiempo que establece el Código de niños y adolescentes para resolver un proceso de alimentos de menores alimentistas?
- Adecuado
 - Medianamente adecuado
 - No adecuado
9. ¿Considera usted que se aplica de forma adecuada el principio de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos en el Ordenamiento jurídico peruano?
- Adecuado
 - Medianamente adecuado
 - No adecuado
10. Usted considera adecuado que el Estado no establezca de forma específica en el Código de los niños y adolescentes la protección del principio del interés del niño y de los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de alimentos para coadyuvar en reducir la carga procesal en los Juzgados?
- Adecuado
 - Medianamente adecuado
 - No adecuado

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Anexo 4. Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura (Tabla 3).

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,837	10

Fuente: Resultados de la prueba piloto del cuestionario dirigido a los Abogados Independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

Anexo 5. Constancia de validación del instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS**, con DNI N° 05641721, Magister en **Derecho Civil y comercial**, de profesión: **Abogado, con ICAP N° 1804**, desempeñándome actualmente como **Coordinador de la Escuela de Derecho-Filial Piura**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Cuestionario dirigido a los abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia			X		
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 25 días del mes de abril del dos mil veintiuno.

Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios.
DNI: 05641721
Especialidad: Derecho civil y comercial.
E-mail: ovelasco@ucv.edu.pe

Anexo 6. Ficha de evaluación del instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



Título: “El Principio de interés superior del niño frente a la celeridad del proceso de alimentos en Juzgados de Paz letrado de Piura”


FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y																X					

	calidad.																			
6.Intencionaldiad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																			X
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores											X								
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																			X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 25 de abril del 2021.



Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios.
DNI: 05641721
Especialidad: Derecho civil y comercial.
E-mail: ovelasco@ucv.edu.pe

Anexo 7. Constancia de validación del instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **MILTON CÉSAR CORONADO VILLAREYES**, con DNI N° 41359069, Magister en **Derecho Constitucional y administrativo**, de profesión: **Abogado, con ICAP N° 2220**, desempeñándome actualmente como **Docente de la Escuela de Derecho-Filial Piura**.


Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Cuestionario dirigido a los abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 25 días del mes de abril del dos mil veintiuno.

Piura, 25 de abril del 2021



ABOGADO
REG ICAP 2220

Mgtr.: Milton César Coronado Villareyes
DNI: 41359069
Teléfono: 9582115074
E-mail: miltuncoronado@hotmail.com

Anexo 8. Ficha de evaluación del instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



Título: “El Principio de interés superior del niño frente a la celeridad del proceso de alimentos en Juzgados de Paz letrado de Piura”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario dirigido a los Abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems												X									
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y												X									

Anexo 9. Constancia de validación del instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN


Yo, **RAUL CASTRO QUINTANA**, con DNI N° 40629656, Magister en **Derecho Civil y Comercial**, de profesión: **Abogado, con ICAP N° 1387**, desempeñándome actualmente como **Docente en la Escuela de Derecho-Filial Piura**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Cuestionario dirigido a los abogados independientes especializados en derecho civil del Distrito de Piura**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 25 días del mes de abril del dos mil veintiuno.


Mg. Raúl Castro Quintana
DNI: 40629656
Especialidad: Derecho civil y comercial.
E-mail: rcastroq@ucvvirtual.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS**; docente de la Escuela de profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Piura; asesor del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

“El Principio De Interés Superior Del Niño Frente A La Celeridad Del Proceso De Alimentos En Juzgados De Paz Letrado De Piura”., del autor: **Tong Feria, Zoilita Janet**; constato que la investigación tiene un índice de similitud de **19%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.



Piura, 18 de Junio del 2021.

OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS	
DNI: 05641721	
ORCID: 0000-0002-9170-9167	